



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2018-01050-00

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por novación, el apoderado del extremo ejecutante deberá allegar poder que lo faculte para ello o en su defecto, sea coadyuvada la solicitud por el representante legal o quien haga sus veces de FINANZAUTO SA, lo anterior, conforme lo regula el artículo 1688 C. Civil¹.

NOTIFÍQUESE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 5 octubre de
2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

¹ **ARTICULO 1688. <FACULTAD DEL PROCURADOR O MANDATARIO PARA NOVAR>**. El procurador o mandatario no puede novar si no tiene especial facultad para ello, o no tiene la libre administración de los negocios del comitente o del negocio a que pertenece la deuda.